

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DANILO DE JESÚS BUITRAGO DÍAZ
DEMANDADO: SERGIO ALDEMAR VARGAS, YANETH SUÁREZ CAMARÓN y KERLY HERNÁNDEZ SUÁREZ.
RADICADO: 6800131030112022 00125 00

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez, para informar que la providencia del 9 de diciembre de 2022 comisionó, entre otros, a los Jueces Civiles municipales de Bucaramanga, sin embargo, los predios a secuestrar se encuentran en el área metropolitana. Bucaramanga enero 20 de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2022-00125-00

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se observa que la providencia proferida el 9 de diciembre de 2022, la cual en su ordinal segundo ordenó el secuestro de los siguientes 2 bienes inmuebles propiedad de la demandada **YANETH SUÁREZ CAMARÓN** identificada con C.C. 63.343.546:

	MATRÍCULA INMOBILIARIA	OFICINA DE REGISTRO	ANOTACIÓN	DIRECCIÓN
1.	300- 300832	BUCARAMANGA	10	CALLE 197 #15-04 CASA 7 MANZANA G URBANIZACIÓN VERSALLES CAMPESTRE - FLORIDABLANCA
2.	300-76506	BUCARAMANGA	10	CALLE 19 #26-04 URBANIZACION SANTA CRUZ - GIRÓN

Si bien ambos predios tienen sus registros de matrículas en la Oficina de Registro de Instrumentos de Bucaramanga, lo cierto es que el primero de los referidos se ubica en el municipio de Floridablanca y el segundo en el municipio de Girón, por lo advertido, debe el Despacho corregir el ordinal segundo del auto del 9 de diciembre de 2022¹, para, en su lugar, comisionar la diligencia de secuestro de cada predio, inicialmente a los Jueces Civiles de los respectivos municipios.

Entiéndase la presente decisión sustentada en lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley 1564 de 2012, que reza:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En lo demás, la decisión permanece incólume.

¹ Obrante en PDF026 del Cuaderno de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el ordinal **SEGUNDO** de la parte resolutive del Auto proferido el 9 de diciembre de 2022², notificado en Estados del 12 de diciembre de la misma anualidad, el cual quedará así:

SEGUNDO: ORDENAR el SECUESTRO sobre los inmuebles de propiedad de la demandada **YANETH SUÁREZ CAMARÓN** identificada con C.C. 63.343.546, distinguidos con los siguientes números de matrícula:

MATRÍCULA INMOBILIARIA	OFICINA DE REGISTRO	ANOTACIÓN	DIRECCIÓN	COMISIONA A
1. 300- 300832	B/MANGA	10	CALLE 197 #15-04 CASA 7 MANZANA G URBANIZACIÓN VERSALLES CAMPESTRE - FLORIDABLANCA	Inicialmente a los Jueces Civiles municipales del municipio de Floridablanca (Reparto), o en su defecto al Alcalde correspondiente, y/o autoridad administrativa, y/o Inspector de Policía
2. 300-76506	B/MANGA	10	CALLE 19 #26-04 URBANIZACION SANTA CRUZ - GIRÓN	Inicialmente a los Jueces Civiles municipales del municipio de Girón (Reparto), o en su defecto al Alcalde correspondiente, y/o autoridad administrativa, y/o Inspector de Policía

Siendo menester y resultando necesario habida cuenta de los diversos asuntos que se encuentran al despacho (Constitucionales y Ordinarios), y con apoyo en los artículos 37 a 40 del C.G.P., para la práctica de las diligencias de secuestro se dispone **COMISIONAR**, inicialmente a los Jueces Civiles municipales del municipio al que pertenece cada uno de los predios (Reparto), o en su defecto al Alcalde correspondiente, y/o autoridad administrativa, y/o Inspector de Policía competente que por reparto corresponda, si es del caso (con las facultades de ley, Arts. 37 y 40 del C.G.P.), para que proceda de conformidad; igualmente y desde ahora se **DESIGNA** como **secuestre a:**

NOMBRE	CÉDULA	OFICINA		TELÉFONOS	CORREO ELECTRÓNICO
		DIRECCIÓN	CIUDAD		
CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA	91'489.592	Carrera 40 # 42 - 106 Apt 202 Los Sarrapios	B/MANGA	6323815 3154914297	carlosvillamizar@mail.com

Debiendo el auxiliar en mención acercarse al despacho y comunicar si acepta o no la respetiva designación, para proceder luego con la toma de su posesión. Como honorarios al secuestro se fijarán entre 2 a 10 salarios mínimos diarios legales

² Obrante en PDF026 del Cuaderno de medidas cautelares.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DANILO DE JESÚS BUITRAGO DÍAZ
DEMANDADO: SERGIO ALDEMAR VARGAS, YANETH SUÁREZ CAMARÓN y KERLY HERNÁNDEZ SUÁREZ.
RADICADO: 6800131030112022 00125 00

vigentes, los cuales serán establecidos por el comisionado, de acuerdo a la complejidad del asunto.

LÍBRENSE los despachos comisorios con los insertos del caso.

En lo demás, la providencia permanece incólume,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 007 del 30 de enero de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb13d1e141dc716e9d540c043fa8806f3c74c6f0b40311cfeaf98d2b697b959f**

Documento generado en 27/01/2023 08:25:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>